

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0598/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0598/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de marzo de 2023	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática	Folio de solicitud: 090167023000002	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información detallada de los egresos realizados en las direcciones y/o comités del área finanzas, recursos patrimoniales y financieros, y todo el organigrama que de ella emane en el periodo que comprende enero de 2019-a diciembre 2022 para el pago de personal, honorario, sueldos y salarios, así como liquidaciones, finiquitos, aguinaldos, pago a proveedores, pago de impuestos, así como los activos de bienes comprados durante este periodo del partido de la revolución democrática a nivel nacional, el Estado de México, San Luis Potosí y Distrito Federal.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informa el total de recursos financieros y el patrimonio estatal del Sujeto Obligado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La respuesta no fue detallada de acuerdo a la solicitud antes enviada y que a continuación cito Información detallada de los egresos realizados en las direcciones y/o comités del área finanzas, recursos patrimoniales y financieros, y todo el organigrama que de ella emane en el periodo que comprende enero de 2019-a diciembre 2022 para el pago de personal, honorario, sueldos y salarios, así como liquidaciones, finiquitos, aguinaldos, pago a proveedores, pago de impuestos, así como los activos de bienes comprados durante este periodo del partido de la revolución democrática a nivel nacional, el Estado de México, San Luis Potosí y Distrito Federal.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Asignación y ejercicio del gasto público.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0598/2023

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0598/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Partido de la Revolución Democrática**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	15
RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 06 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090167023000002**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0598/2023

“Información detallada de los egresos realizados en las direcciones y/o comités del área finanzas, recursos patrimoniales y financieros, y todo el organigrama que de ella emane en el periodo que comprende enero de 2019-a diciembre 2022 para el pago de personal, honorario, sueldos y salarios, así como liquidaciones, finiquitos, aguinaldos, pago a proveedores, pago de impuestos, así como los activos de bienes comprados durante este periodo del partido de la revolución democrática a nivel nacional, el Estado de México, San Luis Potosí y Distrito Federal.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Entrega a través del portal*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 30 de enero de 2023, el **Partido de la Revolución Democrática**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio de fecha 30 de enero de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

RESPUESTA:

Con base en la información proporcionada por la Coordinación Estatal de Patrimonio y Recursos Financieros del PRD CDMX, se hace de conocimiento que la información del periodo comprendido de enero de 2019 a diciembre de 2022 conforme a lo solicitado es la siguiente:

Periodo	Monto
Enero 2019 a diciembre de 2019	\$471, 285.90
Enero 2020 a diciembre de 2020	\$709, 395.00
Enero 2021 a diciembre de 2021	\$428, 974.75
Enero 2022 a diciembre de 2022	\$494, 680.48

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 03 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0598/2023

proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“La respuesta no fue detallada de acuerdo a la solicitud antes enviada y que a continuación cito:

Información detallada de los egresos realizados en las direcciones y/o comités del área finanzas, recursos patrimoniales y financieros, y todo el organigrama que de ella emane en el periodo que comprende enero de 2019-a diciembre 2022 para el pago de personal, honorario, sueldos y salarios, así como liquidaciones, finiquitos, aguinaldos, pago a proveedores, pago de impuestos, así como los activos de bienes comprados durante este periodo del partido de la revolución democrática a nivel nacional, el Estado de México, San Luis Potosí y Distrito Federal...”(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 09 de febrero 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0598/2023

V. Manifestaciones: El Sujeto Obligado en fecha 22 de febrero de 2023, no remitió a esta ponencia manifestaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 03 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0598/2023

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0598/2023

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al Sujeto Obligado información la asignación y el ejercicio del gasto público.

El Sujeto Obligado informo que la totalidad del presupuesto.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado no entrega la información en el nivel de detalle solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho en la cual reiteraba la respuesta inicial.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrego la información completa a lo solicitado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0598/2023

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0598/2023

cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

*“**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*“**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0598/2023

a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Vistas las constancias del presente recurso de revisión se observa lo siguiente:

La persona recurrente en su momento solicitó lo siguiente:

“Información detallada de los egresos realizados en las direcciones y/o comités del área finanzas, recursos patrimoniales y financieros, y todo el organigrama que de ella emane en el periodo que comprende enero de 2019-a diciembre 2022 para el pago de personal, honorario, sueldos y salarios, así como liquidaciones, finiquitos, aguinaldos, pago a proveedores, pago de impuestos, así como los activos de bienes comprados durante este periodo del partido de la revolución democrática a nivel nacional, el Estado de México, San Luis Potosí y Distrito Federal.”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0598/2023

El sujeto obligado informa que el patrimonio y recursos financieros de 2019 a 2022 es el siguiente :

Periodo	Monto
Enero 2019 a diciembre de 2019	\$471, 285.90
Enero 2020 a diciembre de 2020	\$709, 395.00
Enero 2021 a diciembre de 2021	\$428, 974.75
Enero 2022 a diciembre de 2022	\$494, 680.48

Para lo cual la persona recurrente se queja sobre los siguiente:

“la respuesta no fue detallada de acuerdo con la solicitud.”

Por lo anterior esta ponencia procedió a revisar la legislación aplicable, de esta forma se encontró lo siguiente:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

I-VIII

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0598/2023

*XXIV. La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas, en términos de la normatividad aplicable;
XXV. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada
por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;*

*XXVII. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los
órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;*

*XXVIII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por
cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones
aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen
sobre el uso y destino de dichos recursos;*

*XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados,
especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular,
vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra
el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

*XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el moto a que
ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en
la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;*

Visto lo anterior, si bien el sujeto obligado entrega los montos destinados, también es cierto que el sujeto obligado debió realizar la entrega de lo solicitado, en ese sentido también se observa que la información solicitada corresponde a obligaciones de transparencia, por lo que se debió entregar lo solicitado.

Por lo anterior es claro que el sujeto obligado debió de realizar una búsqueda exhaustiva de la información sobre los egresos realizados de 2019 al 2022 máxime que se trata de una obligación de transparencia, en ese sentido no se realizó la exhaustividad en la respuesta proporcionada.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0598/2023

Así mismo la persona recurrente solicita información del Partido Político a nivel nacional, Estado de México y San Luis Potosí, por lo que si bien el sujeto obligado esta imposibilitado ara generar una remisión de la solicitud si debió realizar la orientación entregando el contacto de cada sujeto obligado.

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0598/2023

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN²**.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0598/2023

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, para que informe lo solicitado, en el grado de desglose.
- Realizar la orientación ante el PRD a nivel federal, Estado de México y San Luis Potosi, entregando el contacto de la unidad de transparencia de cada sujeto obligado.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0598/2023

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0598/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0598/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**